



**CONSEJO CANTONAL  
DE PROTECCIÓN DE DERECHOS  
TULCÁN**

**RESOLUCIÓN N° 001-CCPD-T-2025**

**Dr. Andrés Santiago Ruano Paredes**

**ALCALDE Y PRESIDENTE DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE  
DERECHOS DE TULCÁN**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 establece que son deberes primordiales del Estado: “garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales”.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 9 establece: “Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución”.

**Que**, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución establece que todas las personas deben ser iguales y deben gozar de los mismos derechos, deberes y oportunidades, siendo obligación del Estado adoptar medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

**Que**, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución establece que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 35 establece que las personas adultas mayores, niña, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

**Que**, el artículo 36 de la Constitución de la República, determina que las personas adultas mayores, tienen derecho a la atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, de manera particular en la inclusión social y económica, y protección contra la violencia.

**Que**, el artículo 44 de la Constitución de la República señala que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá a los principios de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el Capítulo Sexto. - Derechos de libertar en el numeral 14 del artículo 66 principalmente en los incisos 2,3 y 14 establecen: “2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. 3. El derecho a la integridad personal, que

(593) 062 980 960

ccpdt@gmtulcan.gob.ec

www.derechos.gmtulcan.gob.ec/wp/

Colón entre Pichincha y 10 de Agosto, Edificio Mundi Copia 3er piso.

Carchi - Tulcán - Ecuador





## CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS TULCÁN

incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual... 14. El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley. La prohibición de salir del país solo podrá ser ordenada por juez competente. Las personas extranjeras no podrán ser devueltas o expulsadas a un país donde su vida, libertad, seguridad o integridad o la de sus familiares peligren por causa de su etnia, religión, nacionalidad, ideología, pertenencia a determinado grupo social, o por sus opiniones políticas. Se prohíbe la expulsión de colectivos de extranjeros. Los procesos migratorios deberán ser singularizados...”.

**Que**, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

**Que**, el artículo 54, literal j), del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, el "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los Consejos Cantonales, Juntas Cantonales y Redes de Protección de Derechos de los grupos de atención prioritaria".

**Que**, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos;

**Que**, el artículo 1 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, establece que el Estado, la sociedad y la familia serán los encargados de procurar la protección integral a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, a fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral.

(593) 062 980 960

ccpdt@gmtulcan.gob.ec

www.derechos.gmtulcan.gob.ec/wp/

Colón entre Pichincha y 10 de Agosto, Edificio Mundi Copia 3er piso.

Carchi - Tulcán - Ecuador





**CONSEJO CANTONAL**  
**DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**  
**TULCÁN**

**Que**, el artículo 11 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, establece que el interés superior del niño está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, e imponen a todas las autoridades administrativas y judiciales, instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

**Que**, el Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 190, establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral, tiene como propósito garantizar a la niñez y adolescencia la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de sus derechos.

**Que**, los artículos 205 y 206 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, establecen la creación y funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes en el respectivo cantón, según sus planes de desarrollo social.

**Que**, el artículo 5 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece que el Estado tiene la obligación ineludible de realizar todas las acciones tendientes a promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos mediante la adopción de medidas administrativas, legislativas, judiciales, de control y de cualquier otra índole, que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de esta Ley, a favor de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores evitando así la revictimización e impunidad.

**Que**, el artículo 36 del Reglamento a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, define a las medidas de protección inmediata como conjunto de acciones que las entidades del Sistema, las y los miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos deben adoptar para proteger a las víctimas de violencia contra las mujeres frente al riesgo de vulneración o violación de sus derechos.

**Que**, el artículo 39 del Reglamento a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, define a las medidas administrativas de protección como aquellas medidas otorgadas de oficio o a petición de parte, por las y los miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y tienen como fin la prevención de la vulneración de los derechos de las mujeres víctimas de violencia; así como la protección y restitución de los mismos y de su proyecto de vida, en el marco de la Ley.

**Que**, el artículo 41 del Reglamento a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, da a conocer sobre las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas de protección, entre ellas están las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, a nivel cantonal y en aquellos lugares en donde falten las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, serán competentes las Comisarías Nacionales de Policía, conforme la Ley.

**Que**, el artículo 45 del Reglamento a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala las medidas de protección inmediatas que tienen como fin detener o cesar la violencia. Las instituciones encargadas de emitir medidas entre ellas las Juntas Cantonales de Protección, tendrán en cuenta dichas medidas y las emitirá de manera

(593) 062 980 960

ccpdt@gmtulcan.gob.ec

www.derechos.gmtulcan.gob.ec/wp/

Colón entre Pichincha y 10 de Agosto, Edificio Mundí Copia 3er piso.

Carchi - Tulcán - Ecuador





**CONSEJO CANTONAL**  
DE PROTECCIÓN DE DERECHOS  
TULCÁN

inmediata a fin de precautelar los derechos establecidos en la Constitución de la República y demás normas del ordenamiento jurídico.

**Que**, el artículo 47 del Reglamento a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece el procedimiento para otorgar medidas administrativas de protección y regula los requisitos e información reservada para avocar conocimientos.

**Que**, el artículo 52 del Reglamento a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, refiere que los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con la presencia de personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres, con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas.

**Que**, en aplicación del artículo 12 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, el Estado reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta ley. Su aplicación será directa de oficio o a petición de parte por las y los servidores públicos, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias.

**Que**, el artículo 15 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, faculta al Estado a través de los representantes institucionales, a adoptar medidas de acción afirmativa a favor de las personas adultas mayores en las políticas públicas.

**Que**, el artículo 54 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, define al Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores como el conjunto organizado y articulado de instituciones, servicios públicos y privados, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientadas a garantizar la protección integral, prioritaria y especializada a las personas adultas mayores que incluye la prevención de todo tipo de violencia y reparación integral de los derechos cuando estos han sido violentados.

**Que**, el artículo 55 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece que el Sistema tiene por objeto: "(...) la protección integral de derechos de las personas adultas mayores, mediante el diseño, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de normas, políticas, mecanismos y servicios públicos y en todas las instancias y en todos los niveles de gobierno, de forma articulada y coordinada.

**Que**, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, las siguientes atribuciones: (...) b) garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores; (...) d) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán

(593) 062 980 960

ccpdt@gmtulcan.gob.ec

www.derechos.gmtulcan.gob.ec/wp/

Colón entre Pichincha y 10 de Agosto, Edificio Mundi Copia 3er piso.

Carchi - Tulcán - Ecuador





## CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS TULCÁN

las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado.

**Que**, el artículo 48 del Reglamento a la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores define a las medidas administrativas y judiciales de protección de derechos, como acciones adoptadas dentro de un procedimiento de restitución o reparación de derechos, en favor de las personas adultas mayores, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión de cualquier persona o por parte de la propia persona adulta mayor, con el objetivo de salvaguardar la vida, la integridad física, psicológica, sexual, los derechos patrimoniales, económicos y laborales de las personas adultas mayores.

**Que**, en base al artículo 49 del Reglamento a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Protección de Derechos, conocerá y resolverá los casos de vulneración de derechos de las personas adultas mayores, en su respectiva jurisdicción, para lo cual adoptarán las medidas administrativas de protección de derechos que sean necesarias.

**Que**, el artículo 53 del Reglamento a la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, dispone que la Junta Cantonal de Protección de Derechos o Metropolitana de Protección de Derechos en ninguna circunstancia, podrá negar el otorgamiento de medidas de protección a las personas adultas mayores, siendo responsable por la vulneración de los derechos de la víctima que se llegaren a generar por su omisión. Al tiempo de emitirse la medida de protección, se dispondrá su seguimiento y control, pudiendo solicitarse para su ejecución, la cooperación a los Intendentes de Policía, Jefes Políticos, Comisarios y Tenientes Políticos.

**Que**, el artículo 43 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, garantiza el derecho a la libre movilidad responsable y migración segura. En este sentido, las personas extranjeras en el Ecuador tendrán derecho a migrar en condiciones de respeto a sus derechos, integridad personal de acuerdo a la normativa interna del país y a los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador. El Estado realizará todas las acciones necesarias para fomentar el principio de la ciudadanía universal y la libre movilidad humana de manera responsable.

**Que**, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, garantiza el acceso a la justicia en igualdad de condiciones. Para lo cual las personas extranjeras, sin importar su condición migratoria, tienen derecho a acceder a la justicia y a las garantías del debido proceso para la tutela de sus derechos, de conformidad con la Constitución, la ley y los instrumentos internacionales vigentes.

**Que**, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Discapacidades establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados fortalecerán las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitarán al personal de atención y emisión de medidas de protección para las personas con discapacidad. Además, formularán y ejecutarán ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y atención a las personas con discapacidad;

**Que**, el artículo 124 de la Ley Orgánica de Discapacidades establece que las medidas de protección serán de carácter inmediato y provisional. Tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración de los derechos de las personas con discapacidad;

(593) 062 980 960

ccpdt@gmtulcan.gob.ec

www.derechos.gmtulcan.gob.ec/wp/

Colón entre Pichincha y 10 de Agosto, Edificio Mundí Copia 3er piso.

Carchi - Tulcán - Ecuador





**CONSEJO CANTONAL  
DE PROTECCIÓN DE DERECHOS  
TULCÁN**

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán mediante resolución de 20 de octubre del 2023, sancionó y ordenó la promulgación de la Ordenanza Sustitutiva que Organiza y Regula el funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los Grupos de Atención Prioritaria en el cantón Tulcán;

**Que**, La Ordenanza Sustitutiva que Organiza y Regula el Funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los Grupos de Atención Prioritaria, artículo 42 establece que: “Reglamento. - Una vez conformada la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Protección de Derechos, el CCPD-T elaborará y aprobará el Reglamento Interno que regulará su funcionamiento administrativo y de talento humano; este será difundido entre los usuarios y organismos del Sistema;

**Que**, La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Protección de Derechos de Tulcán, por su carácter permanente requiere de una reglamentación que permita operativizar sus acciones tendientes a cumplir los objetivos para los cuales fue creada;

**QUE:** De acuerdo a lo que establece la norma, se convocó a sesión ordinaria para el día 16 de diciembre del 2025, la cual fue instalada con la participación de la mayoría de sus integrantes como consta en el acta Nro. 12 y que en su quinto punto consta: “Conocimiento y aprobación del REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE TULCÁN”; punto, que fue aprobado con los votos favorables de todos y todas los y las presentes;

**Que**, en uso de la facultad establecida en los incisos 1 y 2 del artículo 7; el literal a) y t) del artículo 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Descentralización;

**EXPIDE**

**EL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO LA JUNTA CANTONAL  
DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE  
TULCÁN**

**TÍTULO I**

**FINALIDAD, PRINCIPIOS, NATURALEZA, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

**Capítulo I**

**Finalidad, principios y naturaleza**

**Art. 1.- Finalidad.** - La finalidad de este Reglamento es garantizar, organizar y regular el funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Protección de Derechos de Tulcán, en relación a sus miembros, personal de apoyo y su interrelación con terceros según la normativa legal vigente.

**Art. 2.- Principios.** - La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Protección de Derechos de Tulcán, a más de los principios rectores del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos y normativa legal del ordenamiento jurídico se regirá por los siguientes principios:

1. Interés superior del niño/a;
2. Prioridad absoluta;

(593) 062 980 960

ccpdt@gmtulcan.gob.ec

www.derechos.gmtulcan.gob.ec/wp/

Colón entre Pichincha y 10 de Agosto, Edificio Mundi Copia 3er piso.

Carchi - Tulcán - Ecuador





3. Igualdad y no discriminación;
4. Participación;
5. Inclusión;
6. Celeridad;
7. Confidencialidad;
8. Imparcialidad;
9. Unidad de la familia.

## **CONSEJO CANTONAL** **DE PROTECCIÓN DE DERECHOS** **TULCÁN**

10. No revictimización.
11. No criminalización.
12. Atención prioritaria.
13. Universalidad.
14. Restitución.
15. Participación activa.
16. In dubio pro hominem.
17. Responsabilidad social colectiva.
18. Principio de Interseccionalidad.
19. Aplicación favorable de la norma
20. Interculturalidad y plurinacionalidad

**Art. 3.- Naturaleza Jurídica.** - La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Protección de Derechos de Tulcán, es un órgano de nivel operativo del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, que tiene como función pública la resolución en vía administrativa de las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas, adolescentes, mujeres víctimas de violencia, personas adultas mayores y personas con discapacidad en el marco de la normativa vigente.

**Art. 4.- Autonomía.** - La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Protección de Derechos de Tulcán tiene la potestad de organizarse y gobernarse a sí misma a través de su normativa interna, pero bajo dependencia orgánica y presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán. Cuenta con autonomía funcional que es la potestad para ejercer las funciones y competencias que le otorga la Ley, con independencia y sin interferencia de ninguna institución, entidad, persona natural o jurídica.

### **Capítulo II** **Jurisdicción y competencia**

**Art. 5.- Jurisdicción.** - La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Protección de Derechos de Tulcán actuará dentro de la jurisdicción territorial que corresponde el sector urbano y rural del cantón Tulcán.

**Art. 6.- Competencia.** - La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Protección de Derechos de Tulcán tiene competencia para conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de derechos individuales o colectivos de niños, niñas, adolescentes y personas adultas mayores, los casos de violencia contra las mujeres y los casos de las personas con discapacidad; así como disponer las medidas administrativas de protección, exhortos o disposiciones que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho vulnerado conforme la normativa pertinente.

Se entiende por vulneración o amenaza a los derechos de los niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores y personas con discapacidad, todas las acciones u omisiones del Estado, la sociedad, la familia y cualquier persona que atente contra los

(593) 062 980 960

ccpdt@gmtulcan.gob.ec

www.derechos.gmtulcan.gob.ec/wp/

Colón entre Pichincha y 10 de Agosto, Edificio Mundi Copia 3er piso.

Carchi - Tulcán - Ecuador





**CONSEJO CANTONAL**  
**DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**  
**TULCÁN**

derechos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención de los Derechos del Niño, la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, Ley Orgánica Integral para Prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres, Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad y otros instrumentos jurídicos de protección de derechos aplicables a la materia;

**Art. 7.- Incompetencias en razón de la materia.** - La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Protección de Derechos de Tulcán, es incompetente para resolver delitos, contravenciones, tenencia, visitas, alimentos, patria potestad, adopción y demás temas de competencia de otras entidades e instituciones conforme lo determina la Constitución y la ley.

## **TÍTULO II**

### **DE LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE TULCÁN**

**Art. 8.- De la integración de la Junta.** - La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Protección de Derechos de Tulcán, estará integrada por tres miembros principales y sus respectivos suplentes, de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades de su cargo, tratando en lo posible cumplir con la disposición constante en el artículo 207 del “Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia”. Siendo designados por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tulcán conforme las disposiciones legales vigentes.

**Art. 9.- De la designación de los miembros de la Junta.** - Los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Protección de Derechos de Tulcán, serán elegidos por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, mediante concurso de méritos y oposición de acuerdo a los requisitos, formación técnica y más requerimientos propios del cargo de conformidad con la Ley y el reglamento que se dicte para el efecto.

**Art. 10.- Del período.** - Los integrantes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Protección de Derechos de Tulcán, durarán tres años en sus funciones, y pueden ser reelegidos/as por una sola vez, como lo determina la Ley.

## **TÍTULO III**

### **ATRIBUCIONES, DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LAS Y LOS MIEMBROS DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE TULCÁN Y DEL EQUIPO TÉCNICO**

#### **Capítulo I**

#### **Atribuciones de las y los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Protección de Derechos de Tulcán**

(593) 062 980 960

ccpdt@gmtulcan.gob.ec

www.derechos.gmtulcan.gob.ec/wp/

Colón entre Pichincha y 10 de Agosto, Edificio Mundi Copia 3er piso.

Carchi - Tulcán - Ecuador





**Art. 11.- Atribuciones de las y los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.** - Son atribuciones de las y los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Tulcán las siguientes:

- a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos individuales o colectivos de niños, niñas, adolescentes, mujeres víctimas de violencia, personas adultas mayores y personas con discapacidad dentro de la jurisdicción del cantón Tulcán;
- b) Convocar y sustanciar las audiencias de contestación y conciliación y de prueba en las que se escuchará a la persona afectada de acuerdo a los parámetros legales establecidos y a la materia;
- c) Disponer las medidas administrativas de protección, exhortos y disposiciones que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho vulnerado y vigilar su ejecución a través del seguimiento, revisión y evaluación periódica que se debe dar a las medidas adoptadas;
- d) Analizar y emitir avocatorias de conocimiento de las causas, medidas de protección emergentes e inmediatas, resoluciones y demás providencias necesarias para la sustanciación de los procesos;
- e) Vigilar la ejecución de las medidas administrativas de protección impuestas en los casos de amenaza o vulneración de derechos a niños, niñas, adolescentes y personas adultas mayores;
- f) Dar cuentas del adecuado seguimiento a las entidades de atención a las que dispusieron acciones y requerir que informen a la Junta cómo están trabajando para cumplirlas;
- g) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de las medidas administrativas de protección impuestas;
- h) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y local, la información y documentos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- i) Articular las rutas y redes locales de protección integral para responder de forma coordinada ante la vulneración de derechos;
- j) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas, adolescentes, mujeres víctimas de violencia, personas con discapacidad y personas adultas mayores;
- k) Llevar el registro de las familias, niños, niñas, adolescentes, mujeres víctimas de violencia, personas con discapacidad y personas adultas mayores a quienes se haya aplicado medidas de protección;
- l) Organizar y desarrollar junto con el equipo técnico la realización de talleres y jornadas de prevención, capacitación y sensibilización frente a situaciones de vulneración de derechos en las parroquias urbanas y rurales, así como en instituciones públicas y privadas del Cantón Tulcán;
- m) Desarrollar audiencias itinerantes cada dos meses en las parroquias rurales del Cantón Tulcán, o conforme las situaciones de vulneración de derechos lo requiera;
- n) Participar en las mesas técnicas del Sistema de Protección para articular acciones y generar mecanismos más eficientes de respuesta frente a los casos de vulneración de derechos;
- o) Presentar al Consejo Cantonal informes trimestrales sobre las acciones realizadas por la Junta y sobre cuáles son los nudos críticos identificados en el ejercicio de las funciones;
- y,
- p) Las demás que establece la Ley.

(593) 062 980 960

ccpdt@gmtulcan.gob.ec

www.derechos.gmtulcan.gob.ec/wp/

Colón entre Pichincha y 10 de Agosto, Edificio Mundi Copia 3er piso.

Carchi - Tulcán - Ecuador





**CONSEJO CANTONAL  
DE PROTECCIÓN DE DERECHOS  
TULCÁN**

**Capítulo II**

**Deberes, derechos y prohibiciones de las y los miembros de la Junta Cantonal de  
Protección de Derechos de Protección de Derechos de Tulcán**

**Art. 12.- Deberes.** - Son deberes de las y los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Protección de Derechos de Tulcán, los siguientes:

- a) Respetar, cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la ley;
- b) Desempeñar las obligaciones inherentes a sus cargos, con eficiencia, calidez y honestidad;
- c) Cumplir con la atención permanente y oportuna a fin de asegurar el funcionamiento que permita la restitución de los derechos individuales o colectivos amenazados o vulnerados;
- d) Brindar atención y buen trato al usuario de manera permanente y oportuna, en sus relaciones con el público, un buen trato motivado por el ejercicio de las funciones;
- e) Velar por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización, de conformidad con la ley y las normas secundarias;
- f) Los demás que establece la Ley.

**Art. 13.- Derechos.** - Las y los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Protección de Derechos de Tulcán, como servidores públicos gozarán de los derechos y garantías consagrados en la Constitución, en la Ley Orgánica del Servicio Público y sus Reglamentos.

**Art. 14.- Prohibiciones.** - Las y los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Protección de Derechos de Tulcán en el ejercicio de sus funciones deberán observar las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento.

**Art. 15.- Responsabilidad, Juzgamiento y Sanción.** - Las y los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Protección de Derechos de Tulcán en su calidad de servidores públicos y autoridades competentes están sujetos a responsabilidad penal, civil y administrativa.

Los actos que emanen de las resoluciones, medidas, acciones u omisiones de los miembros de la Junta de Protección de Derechos de Tulcán deberán ser conocidos, juzgados y sancionados por la autoridad competente.

La responsabilidad administrativa que emane del desempeño de sus actividades laborales deberá ser sometida a la observancia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para posteriormente ser conocida, juzgada y sancionada administrativamente por el Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tulcán, conforme a las normas del debido proceso.

**Art. 16.- Desvinculación.** - La o el miembro de la Junta que incurra en una de las siguientes causales deberá renunciar a su cargo:

(593) 062 980 960

ccpdt@gmtulcan.gob.ec

www.derechos.gmtulcan.gob.ec/wp/

Colón entre Pichincha y 10 de Agosto, Edificio Mundi Copia 3er piso.

Carchi - Tulcán - Ecuador





**CONSEJO CANTONAL**  
**DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**  
**TULCÁN**

- a) Haber sido enjuiciado/a penalmente y recibido sentencia ejecutoriada por violencia física, psicológica, sexual u otro tipo;
- b) Haber sido privado/a de la patria potestad de un o una hija; y,
- c) Haber recibido alguna medida de carácter administrativo y/o judicial, o de carácter pecuniario por maltrato a niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores, mujeres o personas con discapacidad.

#### **TÍTULO IV**

#### **DE LAS EXCUSAS, RECUSACIÓN Y AUSENCIAS**

**Art. 17.- Por excusa o recusación.** - Cuando por causa legal una o un miembro no pueda conocer ni sustanciar un hecho donde tenga interés directo ya sea por tratarse de parentesco o por impedimento legal, deberá presentar su excusa, y si no lo hiciere, cualquier persona puede presentar su recusación mediante comunicación dirigida al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Tulcán, el mismo que previo al análisis aceptará o negará la excusa o recusación en legal y debida forma, para lo cual se aplicará lo contenido en el artículo 22 del Código Orgánico General de Procesos.

Son causas de excusa, el ser pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la persona cuyo derecho ha sido vulnerado, de la persona denunciante o denunciada; haber participado en procesos vinculados al hecho; y en general cuando hubiere conflicto de intereses que desestabilice la imparcialidad de las y los miembros de la Junta en el conocimiento y resolución de los casos.

**Art. 18.- Ausencia temporal.** - Las o los miembros principales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Protección de Derechos de Tulcán, serán reemplazados por sus suplentes en forma temporal en caso de enfermedad, calamidad doméstica, recusación o excusa debidamente aceptada, vacaciones u otros motivos que hagan imposible la asistencia del principal en sus funciones.

En caso de que el miembro suplente de la Junta Cantonal de Protección de Derechos no pudiere principalizarse por motivos debidamente sustentados y justificados, el o la coordinador/a de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Protección de Derechos, realizará el encargo de funciones a uno de los servidores públicos del equipo técnico, siempre que el tiempo de encargo no supere los 3 días;

**Art. 19.- Ausencia definitiva.** - La ausencia definitiva de uno o varios miembros principales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Protección de Derechos de Tulcán, dará lugar a la principalización de la o las personas suplentes según el caso, quien o quienes reemplazarán al principal por todo el tiempo que falte para completar el período para el que fueron designados.

En caso de que el suplente no asuma el cargo de Miembro Principal, será responsabilidad del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, realizar el encargo de esas funciones mientras se realiza el nuevo proceso de selección;

(593) 062 980 960

ccpdt@gmtulcan.gob.ec

www.derechos.gmtulcan.gob.ec/wp/

Colón entre Pichincha y 10 de Agosto, Edificio Mundi Copia 3er piso,

Carchi - Tulcán - Ecuador





**CONSEJO CANTONAL**  
DE PROTECCIÓN DE DERECHOS  
TULCÁN

**Art. 20.- De la remuneración de los suplentes principalizados.** - La remuneración del suplente principalizado por ausencia temporal, será cancelada por el tiempo que reemplace al principal; y en caso de reemplazo definitivo percibirá la remuneración asignado al miembro principal.

**Art. 21.- Jornada Laboral.** - La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Protección de Derechos de Tulcán, tendrá la jornada laboral de ocho horas diarias de lunes a viernes, en horario de 08h00 a 13h30 y de 14h30 a 17h00. Para la atención durante los fines de semana y feriados, los tres Miembros Principales organizarán un cronograma de turnos, de tal modo que cuando se presente un caso de atención urgente haya disponibilidad de uno ellos para admitir a trámite y realizar la avocatoria de conocimiento. La aplicación de turnos se realizará bajo parámetros de rotación entre los tres miembros principales.

De presentarse hechos que requieran la intervención urgente e inmediata, la Junta se constituirá en el día y hora convocada para sustanciar el proceso y dictar las medidas de protección emergentes que se consideren pertinentes, sin importar si ese día y hora sea o no laborable.

Todos los días viernes, a través de correo electrónico, se notificará a las instituciones que conforman el Sistema Local de Protección de Derechos de Tulcán, el contacto y datos del Miembro Principal que estará de turno durante ese fin de semana o feriado.

**Art. 22.- Línea de atención emergente.** - La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Tulcán, pondrá a disposición de la ciudadanía de una línea de atención emergente a través de la cual, atiende vulneraciones a derechos de niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y mujeres víctimas de violencia.

**Art. 23.- Del control de la asistencia.** - Las o los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Protección de Derechos de Tulcán, registrarán su asistencia a través del biométrico que se encuentra ubicado en las instalaciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tulcán, el mismo que será implementado por la Unidad Administrativa de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán, quienes extraerán el reporte correspondiente y presentarán las observaciones pertinentes para el pago de las remuneraciones.

**TITULO V**  
**DE LA COORDINACIÓN, EQUIPO TÉCNICO Y DE APOYO DE LA JUNTA**  
**CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE PROTECCIÓN DE**  
**DERECHOS DE TULCÁN**

**Capítulo I**  
**De la coordinación**

**Art. 24.- Del o la coordinador/a:** Conforme las atribuciones y competencias en protección de derechos de los grupos de atención prioritaria, la coordinación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Protección de Derechos la realizará la/el Secretaria/o Ejecutiva/o del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tulcán;

**Art. 25.- Funciones del o la coordinador/a .** – El o la coordinador/a de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Protección de Derechos de Tulcán, en ningún momento tendrá

(593) 062 980 960

ccpdt@gmtulcan.gob.ec

www.derechos.gmtulcan.gob.ec/wp/

Colón entre Pichincha y 10 de Agosto, Edificio Mundi Copia 3er piso.  
Carchi - Tulcán - Ecuador





**CONSEJO CANTONAL  
DE PROTECCIÓN DE DERECHOS  
TULCÁN**

injerencia en la sustanciación o resolución de casos de la Junta Cantonal de Protección de Derechos; y su actuar corresponde únicamente bajo las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la constitución, la ley, la ordenanza, los reglamentos y resoluciones de la Junta;
- b) En coordinación con la Dirección Administrativa del GAD-MT, determinara los lineamientos técnicos necesarios para el buen funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos y el equipo técnico.
- c) Coordinará con la Unidad de Talento Humano el uso y aplicación de los mecanismos normativos para la resolución de los procesos disciplinarios que se presenten con los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos y el equipo técnico, conforme los estatutos y reglamentos internos del GAD-MT;
- d) Aprobar la planificación semanal y la hoja de ruta diaria del/a citador/a – notificador/a, previó visto bueno de los Miembros Principales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Protección de Derechos;
- e) Aprobar la planificación semanal y la hoja de ruta diaria del equipo técnico, previó visto bueno de los Miembros Principales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Protección de Derechos;
- f) Representar en actividades administrativas y gestiones que permitan el normal funcionamiento administrativo de la Junta;
- g) Coordinar las actividades de las y los servidores que conforman el equipo técnico de la Junta;

## **Capítulo II**

### **Del equipo técnico**

**Art. 26.- Del equipo técnico.** - La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Protección de Derechos de Tulcán, contará con un equipo técnico integrado por:

- Psicólogo clínico,
- Psicólogo Educador,
- Trabajador social,
- Secretario abogado,
- Citador notificador,
- Asistente Técnico Jurídico
- Asistente de Archivo

**Art. 27.- Responsabilidades de la o el psicólogo clínico.** - La o el psicólogo cumplirá con las siguientes responsabilidades:

- a) Realizar valoración diagnóstica a los niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores para determinar la necesidad de medidas de protección que necesitan de intervención dentro de los procesos que se lleva en la Junta;
- b) Identificar indicadores de riesgo, daño emocional, abuso, negligencia, violencia u otras formas de vulneración de derechos;

(593) 062 980 960

ccpdt@gmtulcan.gob.ec

www.derechos.gmtulcan.gob.ec/wp/

Colón entre Pichincha y 10 de Agosto, Edificio Mundi Copia 3er piso.

Carchi - Tulcán - Ecuador





**CONSEJO CANTONAL**  
**DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**  
**TULCÁN**

- c) Brindar contención emocional inmediata a niños, niñas, adolescentes y personas adultas mayores cuyos derechos son amenazados o vulnerados y a mujeres víctimas de violencia;
- d) Realizar análisis psicosocial de las causas que dan origen a la violación de derechos y la gravedad con la que afectan la vida de la víctima, conjuntamente con el equipo técnico para viabilizar el cumplimiento de las medidas de protección establecidas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Protección de Derechos;
- e) Realizar recomendaciones para derivaciones a servicios especializados de salud mental cuando el caso lo requiera;
- f) Realizar acompañamiento psicológico en casos que ameriten traslado y atención personalizada;
- g) Elaboración de informes psicológicos que describan la situación emocional, dinámica familiar, indicadores de riesgo, conclusiones clínicas y recomendaciones técnicas;
- h) Llevar un registro de los avances, retrocesos y cambios en la situación emocional de las personas dentro de las causas atendidas;
- i) Elaboración de informes de seguimiento psicológico para evidenciar el cumplimiento de las medidas;
- j) Informar a los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Protección de Derechos cuando sea necesario, modificar, reforzar o cerrar una medida de protección;
- k) Realizar otras actividades que disponga el jefe inmediato según sus competencias (sensibilización y orientación a padres de familia a través de charlas, talleres que promuevan el buen trato a hijas e hijos, entre otras).
- l) Contribuir en la construcción de planes integrales de intervención y protección para la ejecución de acciones de prevención, promoción de derechos y sensibilización de la familia y sociedad;
- m) Participar en reuniones técnicas, rutas de atención y articulación con instituciones del Sistema de Protección
- n) Las demás que le asigne la Junta.

**Art. 28.- Responsabilidades de la o el trabajador social.** - la o el trabajador social cumplirá con las siguientes responsabilidades:

- a) Diseñar instrumentos y procedimientos técnicos de intervención social que faciliten el pleno cumplimiento de las medidas administrativas de protección;
- b) Efectuar procesos de identificación, análisis y valoración de casos, bajo la coordinación y apoyo de las y los funcionarios de la Junta;
- c) Identificar situaciones de riesgo social, negligencia, vulnerabilidad, abandono, violencia u otros factores para elaborar un diagnóstico social que sirva de insumo para la toma de decisiones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Protección;
- d) Dar cumplimiento inmediato a las medidas administrativas de protección dispuestas por la autoridad competente en cuanto a la aplicación de procedimientos técnicos de intervención social dentro del ámbito sociofamiliar y educativo de la persona cuyos derechos han sido amenazados o vulnerados;

(593) 062 980 960

ccpdt@gmtulcan.gob.ec

www.derechos.gmtulcan.gob.ec/wp/

Colón entre Pichincha y 10 de Agosto, Edificio Mundi Copia 3er piso,  
Carchi - Tulcán - Ecuador





**CONSEJO CANTONAL**  
**DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**  
**TULCÁN**

- e) Coordinar actividades con entidades públicas y privadas a fin de asegurar una atención oportuna y adecuada a favor de la niñez y adolescencia, personas adultas mayores, y mujeres víctimas de violencia;
- f) Verificar el cumplimiento de las medidas administrativas de protección en cuanto al traslado y acompañamiento de una persona cuyos derechos han sido amenazados o vulnerados; de acuerdo a los lineamientos determinados por las autoridades administrativas;
- g) Desarrollar procesos técnicos de orientación social a las partes involucradas en el proceso administrativo de protección de derechos, mediante el uso de cualquier material lúdico de contenido referente a las temáticas que se establezcan en las medidas administrativas de protección dispuestas;
- h) Elaborar informes sociales de seguimiento y acompañamiento social para evidenciar el cumplimiento de las medidas de protección administrativas;
- i) Elaborar y actualizar el registro digital de los procesos administrativos abordados por el área técnica de trabajo social y reportar los avances o incumplimientos detectados en el cumplimiento de las medidas administrativas de protección;
- j) Gestionar el acceso a servicios públicos y comunitarios según las necesidades de caso;
- k) Reportar a los miembros principales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos los avances o incumplimientos detectados;
- l) Participar en reuniones técnicas, rutas de atención y articulación con instituciones del Sistema de Protección;
- m) Desarrollar talleres, charlas y acciones comunitarias sobre convivencia familiar, prevención de violencia, corresponsabilidad de la comunidad en la prevención de situaciones de vulneración y protección de derechos;
- n) Las demás que le asigne la Junta.

**Art. 29.- Responsabilidades de la o el secretario abogado.** - Desempeñará sus funciones con sujeción al principio de legalidad e imparcialidad en todo caso, al de autonomía e independencia en el ejercicio de la fe pública, así como al de unidad de actuación y dependencia jerárquica, y las normas del procedimiento administrativo de protección de derechos respectivo. La o el secretario abogado de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Protección de Derechos del Cantón Tulcán, cumplirá con las siguientes responsabilidades:

- a) Receptar los documentos (informes, partes policiales, oficios, denuncias por escrito, escritos de abogados) dirigidos a las y los miembros de Junta, relacionados con los procesos administrativos;
- b) Administrar la cuenta de correo electrónico de la Junta Cantonal de Protección de Derechos a fin de realizar la recepción y despacho de diferente documentación dirigida a entidades de atención, partes procesales y casilleros judiciales electrónicos (impresión y escaneo de documentos);
- c) Recibirá, calificará, verificará los requisitos mínimos y admitirá a trámite las denuncias, solicitudes o alertas por vulneración o amenaza de derechos;
- d) Elaborar boletas de citaciones y notificaciones;
- a) Orientará a las personas usuarias sobre procedimientos, derechos y medidas administrativas aplicables en las situaciones. En caso de incompetencia se encargará de direccionar y acompañar al denunciante hacia la autoridad competente;

(593) 062 980 960

ccpdt@gmtulcan.gob.ec

www.derechos.gmtulcan.gob.ec/wp/

Colón entre Pichincha y 10 de Agosto, Edificio Mundi Copia 3er piso.

Carchi - Tulcán - Ecuador





**CONSEJO CANTONAL**  
**DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**  
**TULCÁN**

- e) En el ejercicio de la fe pública, dejará constancia fehaciente de la realización de actos procesales en la Junta Cantonal de Protección de Derechos o ante esta, y de la producción de hechos con trascendencia procesal mediante actas y diligencias;
- f) Garantizar la autenticidad e integridad de lo grabado o reproducido en los casos en que se utilicen medios tecnológicos de grabación o reproducción;
- g) Poner la denuncia en conocimiento de las y los miembros principales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Protección de Derechos para su posterior avocatoria de conocimiento;
- h) Otorgar copias certificadas de documentos debidamente solicitados conforme la normativa legal vigente;
- i) Transcribir los testimonios reservados de los niños, niñas y adolescentes;
- j) Actuar como secretaria o secretario en las audiencias;
- k) Coordinar con las y los miembros de la Junta la sustanciación de los casos;
- l) Certificar todos los actos que emanan de las y los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Protección de Derechos de Tulcán;
- m) Brindar acompañamiento legal a los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos en la toma de decisiones asegurando que las medidas cumplan con el debido proceso, legalidad, proporcionalidad y enfoque de derechos;
- n) Participar en las reuniones técnicas y procesos de la Junta Cantonal de Protección de Derechos como asesor jurídico;
- o) Asegurar que las resoluciones sean notificadas, archivadas y ejecutadas según la normativa vigente;
- p) Recomendar la modificación, ampliación o cese de medidas cuando el caso lo amerite;
- q) Cumplir y velar por el cumplimiento de todas las decisiones que adopten las y los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos en el ámbito de sus competencias;
- r) Levantar un mapeo de actores institucionales públicos y privados para disponer las medidas de administrativas de protección, de tal manera que se tener información de los equipos técnicos de cada institución a quienes se dispondrá la ejecución de las medidas de protección administrativas;
- s) Llevar y mantener actualizados los siguientes registros:
  - Registro de familias, niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores, personas en situación de movilidad humana, personas con discapacidad y mujeres víctimas de violencia, a quienes se haya aplicado las medidas administrativas de protección;
  - Registro de todos los expedientes administrativos de protección de derechos que se sustancian;
  - Registro de resoluciones dictadas a través del cual se establecerán los niveles de cumplimiento de medidas e incidencia de casos;
  - Registro de seguimiento a las medidas de protección a fin de determinar si han sido ejecutadas y el estado en que se encuentran;
  - Registro de sanciones y amonestaciones impuestas y su nivel de cumplimiento; y,
- t) Las demás que le asigne la Junta.

(593) 062 980 960

ccpdt@gmtulcan.gob.ec

www.derechos.gmtulcan.gob.ec/wp/

Colón entre Pichincha y 10 de Agosto, Edificio Mundi Copia 3er piso,  
Carchi - Tulcán - Ecuador





**CONSEJO CANTONAL**  
**DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**  
**TULCÁN**

**Art. 30.- Responsabilidades de la o el asistente legal.** – Las responsabilidades de la o el asistente de la o el secretario abogado serán principalmente las siguientes:

- b) Apoyo al Secretario abogado en la recepción, calificación, verificación de los requisitos mínimos para admitir a trámite las denuncias, solicitudes o alertas por vulneración o amenaza de derechos, cuando haya ausencia por audiencias, ausencias temporales, vacaciones u otras;
- c) Actuar como secretaria o secretario en las audiencias, en caso de ausencia del Secretario Abogado;
- d) Realizar la foliatura de cada expediente administrativo;
- e) Organizar los expedientes administrativos;
- f) Llevar el registro de las audiencias;
- g) Llevar actualizado el registro de acciones de incumplimiento emitidas e iniciadas ante la o el juez competente;
- h) Llevar actualizado el registro de casos impugnados ante la o el juez competente.
- i) Llevar actualizado el registro de casos remitidos a autoridades competentes por razones de incompetencia en la materia;
- j) Llevar actualizado el registro de casos en los cuales se ha dispuesto como medida de protección el ingreso temporal o emergente a las casas de acogimiento;
- k) Realizar citaciones y notificaciones, en reemplazo de la o el citador notificador, debido a las ausencias por permisos o vacaciones;
- l) Reemplazar en las funciones de la persona responsable de la gestión documental y de archivo, cuando se encuentre con permiso o en goce de sus vacaciones; y,
- m) Solicitar al equipo técnico y entregar a el o la coordinador/a de la Junta Cantonal de Protección de Derechos cada viernes la planificación semanal de equipo técnico de la Junta Cantonal de Protección de Derechos; además, informar sobre los retrasos e inconvenientes que se ha presentado en el desarrollo de las actividades de la semana anterior;
- n) Las demás que le asigne la Junta.

**Art. 31.- Responsabilidades de la o el citador notificador.** - La o el servidor que haga las veces de citador notificador tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Entregar diariamente la hoja de ruta de las actividades realizadas el día anterior, a las 08H00, misma que será verificada y aprobada por el o la coordinador/a de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Protección de Derechos de Tulcán;
- b) Entregar las citaciones y notificaciones legalmente firmadas y selladas por la o el secretario abogado de la Junta y su asistente, dejando constancia de su actuación y sentando la correspondiente razón, en la que se hará constar: la fecha y hora de notificación, nombre de la persona notificada, dirección o medio utilizado para notificar, documento entregado, firma o constancia de recepción;
- c) Corroborar direcciones, teléfonos o referencias para asegurarse que las personas puedan ser localizadas;
- d) Entregar los documentos oficiales emitidos por el Consejo y Junta Cantonal de Protección de Derechos de Protección, a las personas o entidades públicas y privadas, asegurando que se entreguen a tiempo;

(593) 062 980 960

ccpdt@gmtulcan.gob.ec

www.derechos.gmtulcan.gob.ec/wp/

Colón entre Pichincha y 10 de Agosto, Edificio Mundi Copia 3er piso.

Carchi - Tulcán - Ecuador





**CONSEJO CANTONAL**  
**DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**  
**TULCÁN**

- e) Mantener en orden los documentos físicos o digitales que debe notificar, evitando pérdidas, duplicación o filtración de información sensible;
- f) Llevar el registro de control de sus actuaciones; y,
- g) Registrar en el formulario institucional la hora de salida y hora de regreso en las diligencias propias de su responsabilidad.
- h) Las demás que le asigne la Junta y la o el secretario técnico del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Tulcán.

**Art. 32.- Responsabilidades de la o el Asistente de Archivo.** - Las responsabilidades serán las siguientes:

- a) Clasificar y ordenar los expedientes de casos, documentos jurídicos, informes técnicos y resoluciones;
- b) Mantener un sistema de archivo físico y/o digital eficiente y actualizado;
- c) Realizar tareas de conservación preventiva y protección de los documentos;
- d) Verificar en la base de datos a qué proceso administrativo pertenece y realizar la razón de ingreso de la documentación según corresponda en cada proceso administrativo;
- e) Adjuntar la documentación en físico a cada uno de los procesos administrativos y proceder según el requerimiento (trasladar los procesos administrativos en físico al profesional encargado);
- f) Administrar la base de datos de cada proceso administrativo, a fin de llevar un registro actualizado de información y obtener datos estadísticos (sistematización, ingreso de información, elaboración de carátula y costura de proceso);
- g) Digitalizar los expedientes para conservar un archivo digital del mismo;
- h) Preparar los documentos para archivos inactivos o procesos de depuración conforme a la ley;
- i) Facilitar los expedientes al equipo técnico para análisis y diligencias;
- j) Mantener un orden cronológico y custodia del archivo físico resguardando la documentación en un lugar adecuado (utilización de folders y archivadores);
- k) Apoyar en actividades administrativas complementarias cuando sea necesario; y,
- l) Las demás que le asigne la Junta y la o el secretario técnica del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Tulcán.

### **Capítulo III**

#### **Del equipo de apoyo**

**Art. 33.- Del Equipo de Apoyo:** La Junta Cantonal de Protección de Derechos y la Secretaría Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, contarán con el personal de apoyo asignado por el GAD Municipal, que estará integrado por:

- a) Una o un policía municipal.

**Art. 34.- Responsabilidades de la o el policía municipal:** El personal del policía municipal asignado a la Junta cumplirá las siguientes responsabilidades:

- a) Prestar el respectivo resguardo a la Junta Cantonal de Protección de Derechos y al equipo técnico durante el desarrollo de las actividades;
- b) Llevar el registro de usuarios.

(593) 062 980 960

ccpdt@gmtulcan.gob.ec

www.derechos.gmtulcan.gob.ec/wp/

Colón entre Pichincha y 10 de Agosto, Edificio Mundi Copia 3er piso.

Carchi - Tulcán - Ecuador





**CONSEJO CANTONAL  
DE PROTECCIÓN DE DERECHOS  
TULCÁN**

- c) Las que fueren requeridas en cumplimiento de sus funciones.

**TÍTULO VI  
DEL PRESUPUESTO Y FONDOS**

**Art. 35.- Del Presupuesto de la Junta.** - El presupuesto general de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Protección de Derechos de Tulcán, contemplará rubros para sueldos, salarios y demás beneficios de sus miembros y sus respectivos suplentes, así como del personal técnico y de apoyo; para gastos administrativos, equipos, materiales de oficina, viáticos y difusión del trabajo de la Junta.

Conforme a la normativa vigente, es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán proveer de los recursos financieros necesarios para el funcionamiento eficiente de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Protección de Derechos de Tulcán. Adicionalmente podrá se financiada por otras fuentes públicas y privadas.

**Art. 36.- Elaboración del Presupuesto.** – El o la coordinador/a, miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos y equipo técnico trabajarán conjuntamente el presupuesto anual que permita el cumplimiento de sus funciones, de conformidad a lo que establece el Código de la Niñez y la Adolescencia, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la Ley Orgánica para Personas Adultas Mayores, la Ley Orgánica de personas con discapacidad; la Ordenanza Sustitutiva que organiza y regula el funcionamiento del sistema cantonal de protección integral de derechos para los grupos de atención prioritaria en el cantón Tulcán, y el presente reglamento.

La provisión y administración presupuestaria que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal no impedirá el ejercicio de la autonomía funcional y administrativa de la Junta.

**Art. 37.- Fondos distintos a los municipales.** - La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Protección de Derechos de Tulcán, podrá recibir fondos públicos o privados en el marco de los convenios de cooperación suscritos, que contribuyan al buen funcionamiento de la misma. La Junta Cantonal de Protección de Derechos y la administración municipal suscribirán dichos convenios, el manejo de los fondos estará descrito en el convenio.

Los recursos económicos que resulten de las multas por el incumplimiento de medidas administrativas dictadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos serán depositados en una cuenta propia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y destinados a proyectos sociales.

**TÍTULO VII  
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS  
DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y  
MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA**

**Capítulo I  
Del procedimiento administrativo de protección de derechos**





**CONSEJO CANTONAL**  
**DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**  
**TULCÁN**

**Art. 38.- De la sustanciación de los procesos.** - La sustanciación del procedimiento administrativo de protección de derechos, además de las reglas del debido proceso, los principios generales del derecho y los específicos de cada materia, observará:

- a) Niñez y adolescencia, el proceso determinado en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia;
- b) Personas adultas mayores, el proceso dispuesto en la Ley Orgánica para Personas Adultas Mayores y su Reglamento;
- c) Violencia contra las mujeres, el proceso dispuesto en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y su Reglamento.
- d) Personas con discapacidad, lo dispuesto en la Ley Orgánica de Personas con Discapacidad y el reglamento que se apruebe para el fin;

Los miembros de la Junta se reunirán para deliberar los casos que se han puesto en su conocimiento y para determinar su competencia, definir medidas de protección, elaborar resoluciones, exhortos y demás disposiciones.

**Art. 39.- Principio de Reserva.** - Las y los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Protección de Derechos de Tulcán, así como su equipo técnico y personal de apoyo están obligados a guardar absoluta reserva sobre el contenido de los procesos que se tramitan en la Junta, y la identidad de los niños, niñas, adolescentes, mujeres víctimas de violencia, de las personas adultas mayores y de las personas con discapacidad;

En cada caso se organizará un expediente único por cada materia, donde se acumularán todos los documentos, el mismo que tiene calidad de reservado, al que accederán únicamente las partes procesales y las personas determinadas por la ley; excluyéndose el testimonio reservado por ser considerado de carácter estrictamente confidencial. Los informes sociales, psicológicos y de seguimiento serán conocidos dentro de la respectiva audiencia, o si a criterio de la Junta no afecta la reserva de la información.

**Art. 40.- Imparcialidad.** - Por la naturaleza de las funciones y competencias de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Protección de Derechos de Tulcán, dentro de los procesos administrativos actuará con imparcialidad, por lo tanto, sus decisiones y actuaciones estarán libres de injerencias externas en la sustanciación o resolución de los casos.

## **Capítulo II**

### **Del procedimiento administrativo de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes**

**Art. 41.- Del procedimiento.** - La sustanciación del proceso para la protección de derechos de la niñez y adolescencia, se podrá iniciar de oficio o a petición de parte.

(593) 062 980 960

ccpdt@gmtulcan.gob.ec

www.derechos.gmtulcan.gob.ec/wp/

Colón entre Pichincha y 10 de Agosto, Edificio Mundi Copia 3er piso.

Carchi - Tulcán - Ecuador





**CONSEJO CANTONAL**  
**DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**  
**TULCÁN**

**Art. 42.- De oficio.** - Cuando por cualquier medio llegue a conocimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, la existencia de hechos que impliquen amenaza o violación de derechos de niños, niñas o adolescentes. Esta facultad lo ejercerán de conformidad con las disposiciones de los artículos 206 y 237 del Código de la Niñez y Adolescencia.

**Art. 43.- A petición de parte.** - Cuando alguna persona concurra hasta la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Tulcán a denunciar en forma verbal o escrita de conformidad con el Art. 237 del Código de la Niñez y Adolescencia.

**Art. 44.- De la denuncia.** - La Junta Cantonal de Protección de Derechos recibirá cualquier denuncia, aunque ésta no se presente por escrito. Es necesario, sin embargo, que, al momento de recibir la denuncia, se registren por escrito los siguientes datos:

- a) Nombres, apellidos, edad y domicilio del denunciante y la calidad en la que comparece, con indicación del lugar al que se le pueden hacer llegar las notificaciones que corresponda;
- b) Fecha de la denuncia;
- c) Identificación detallada del niño, niña o adolescente afectado;
- d) Identificación detallada de la persona o entidad denunciada; y,
- e) Las circunstancias del hecho denunciado, con indicación del posible derecho vulnerado o de la irregularidad imputada.

Será necesaria la presentación de cédulas o partidas de nacimiento solo cuando se tenga dudas fundadas sobre la edad de un adolescente. En todo caso, esta presentación puede hacerse en el momento de la audiencia y no necesariamente con la denuncia.

La falta de cualquiera de estos requisitos no impedirá que la denuncia sea recibida.

Al pie de la denuncia se hará constar una razón en la que se indique la fecha y hora de recepción. Al denunciante se le entregará la fe de recepción de su denuncia, sea por medio de una copia de la misma o, en documento aparte.

En el documento de la denuncia se podrá establecer un ítem en el que se determine si esta es anónima;

**Art. 45.- Avocar conocimiento.** - Dentro de las 48 horas de conocido el hecho o recibida la denuncia, la Junta Cantonal de Protección de Derechos avocará conocimiento de la causa y fijará día y hora para la audiencia de contestación y conciliación.

**Art. 46.- De las medidas emergentes de protección.** - En casos de emergencia que aporten indicios serios de agresión o amenaza contra la integridad física, psicológica o sexual del niño, niña o adolescente, la Junta Cantonal de Protección de Derechos adoptará medidas de emergencia para impedir la continuación de las situaciones violatorias de derechos.

En la misma providencia, fijará el día y la hora para la audiencia de contestación y conciliación.

(593) 062 980 960

ccpdt@gmtulcan.gob.ec

www.derechos.gmtulcan.gob.ec/wp/

Colón entre Pichincha y 10 de Agosto, Edificio Mundi Copia 3er piso.  
Carchi - Tulcán - Ecuador





**CONSEJO CANTONAL**  
DE PROTECCIÓN DE DERECHOS  
TULCÁN

**Art. 47.- Citación o notificación.** - La Junta Cantonal de Protección de Derechos, dispondrá la citación a todas las personas involucradas en la amenaza o vulneración del derecho, desde las personas denunciantes hasta las denunciadas. También, a través de sus representantes legales, se citará a los niños, niñas o adolescentes afectados, para la toma del testimonio reservado con la presencia de los tres integrantes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, quienes deben generar un ambiente amigable y comprensible.

La citación debe expresar claramente las razones por las cuales se cita a las personas involucradas e indicar la fecha, hora y lugar en el que se llevará a cabo la audiencia. Se realizará personalmente o mediante una boleta dejada en el domicilio de las personas citadas en día y hora hábiles, con un mínimo de 48 horas de anticipación a la audiencia. En caso de dificultades y riesgos se coordinará la entrega de la notificación con la Policía Especializada en niñez y adolescencia;

**Art. 48.- Audiencia de contestación y conciliación.** - La audiencia, conforme al artículo 238 del Código de la Niñez y la Adolescencia es una diligencia donde concurren las partes tanto denunciante como denunciada, en esta se escucharán sus alegatos verbales comenzando por el denunciante. Los alegatos de los niños, niñas o adolescentes se escucharán de manera reservada y siempre que quieran manifestarse. Enfrentar al niño, niña o adolescente con la presunta persona agresora u obligarle a hablar, son acciones revictimizantes, por lo tanto, están prohibidas.

Una vez escuchados todos los alegatos, la Junta procurará la conciliación de las partes, si la naturaleza del asunto lo permite, de conformidad con la Ley. Asimismo, si el caso lo amerita, puede remitir el caso a un centro especializado de mediación.

De producirse la conciliación, se dispondrá una o más medidas de protección tendientes a favorecer las relaciones entre las personas afectadas.

De todo lo actuado en la audiencia debe quedar constancia en un acta, que debe ser suscrita por los integrantes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos y por las partes que hayan intervenido.

**Art. 49.- Audiencia de pruebas.** - Si en el curso de la audiencia de contestación no se ha llegado a una conciliación y existen hechos que deben ser probados, la Junta Cantonal de Protección de Derechos convocará a una nueva audiencia para que las partes prueben sus afirmaciones, la que deberá realizarse a más tardar dentro de los siguientes cinco días hábiles.

Corresponde a las partes probar las afirmaciones que hagan, tanto en la denuncia, como en las exposiciones durante la audiencia, sin perjuicio de que la Junta solicite de oficio, las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad, es decir, la Junta tiene la facultad de solicitar, por su propia iniciativa informes e investigaciones cuando los estime necesarios para esclarecer la verdad de los hechos.

La práctica de pruebas responde a una situación en la que las partes presentan y debaten documentos, testimonios y otras evidencias para demostrar los hechos denunciados, servirá

(593) 062 980 960

ccpdt@gmtulcan.gob.ec

www.derechos.gmtulcan.gob.ec/wp/

Colón entre Pichincha y 10 de Agosto, Edificio Mundi Copia 3er piso.  
Carchi - Tulcán - Ecuador





**CONSEJO CANTONAL**  
**DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**  
**TULCÁN**

necesariamente para dictar una sanción o absolución. Al finalizar la audiencia de prueba se finaliza con la emisión de una medida de protección o remisión del caso a la justicia ordinaria.

**Art. 50.- De las medidas administrativas de protección.** - Cuando la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Protección de Derechos de Tulcán cuente con los elementos necesarios, dictará las medidas administrativas de protección correspondientes una vez finalizada la audiencia o dentro de los dos días hábiles siguientes a esta.

**Art. 51.- Resolución administrativa.** - Toda Resolución mediante la cual se otorgue las medidas administrativas de protección debe ser motivada. No se considera motivada la resolución si no enuncia las normas o los principios jurídicos en que se haya fundado, y si no se explica la pertinencia de su aplicación respecto a los antecedentes del hecho.

La resolución debe exponer de manera clara las medidas administrativas de protección que la Junta ha dictado, y, sobre todo, señalar con detalle la entidad que debe ejecutarlas y contra quien se dictan. De ser urgentes, deben cumplirse de inmediato, caso contrario, se aplicarán dentro de los cinco términos contados desde la notificación de la resolución.

La resolución puede ser emitida durante la audiencia de conciliación, en los casos en que no exista que probar hechos; durante la audiencia de prueba o a más tardar, dentro de los dos días hábiles siguientes a la realización de cualquier audiencia. Si la resolución se adopta en una audiencia, esta debe constar en el acta, pero es necesario que adicionalmente se incorpore al expediente como un documento independiente, que deberá notificarse a las partes, aunque estas hayan intervenido en la audiencia.

**Art. 52.- Impugnación o Apelación.** - Quien no esté de acuerdo con lo resuelto por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Protección de Derechos de Tulcán, puede presentar la impugnación correspondiente. Para ello, existen dos recursos: el de reposición y el de apelación.

**Art. 53.- Recurso de reposición.** - La persona interesada tiene tres días hábiles, contados desde la notificación de la resolución, para interponer el recurso de reposición, sin que esto suponga la suspensión de las medidas de protección que hayan sido dictadas.

Este recurso se interpone ante la misma Junta y ésta tiene cuarenta y ocho horas para resolverlo. Se resuelve en los términos que establece el Código de la Niñez y la Adolescencia, con la realización de una audiencia. La Junta, mediante resolución, puede modificar las medidas tomadas, aumentarlas o disminuirlas, o, ratificase en su resolución inicial.

**Art. 54.- Recurso de apelación.** - La persona interesada tiene tres días hábiles, contados desde la notificación de la resolución, para interponer el recurso de apelación, sin que esto suponga la suspensión de las medidas de protección que hayan sido dictadas.

El recurso se presenta ante la Junta y esta, una vez que lo reciba, debe remitir el expediente, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, a la jueza o juez competente, quien avocará conocimiento del proceso administrativo y convocará a una audiencia para resolver el recurso, la cual deberá llevarse a cabo en el término máximo de setenta y dos horas siguientes.

(593) 062 980 960

ccpdt@gmtulcan.gob.ec

www.derechos.gmtulcan.gob.ec/wp/

Colón entre Pichincha y 10 de Agosto, Edificio Mundi Copia 3er piso.

Carchi - Tulcán - Ecuador





**CONSEJO CANTONAL**  
DE PROTECCIÓN DE DERECHOS  
TULCÁN

En la audiencia las partes podrán presentar sus alegatos verbales y, única y exclusivamente aquellas pruebas que se demuestren que, por su naturaleza no pudieron presentarse durante el proceso administrativo.

La jueza o juez dentro del plazo de cinco días, deberá dictar sentencia, la cual no podrá ser objeto de recurso alguno y deberá ejecutarse inmediatamente.

**Art. 55.- Desistimiento.** - Quien presentó la denuncia puede desistir de la misma y la Junta puede declarar terminado el procedimiento. Sin embargo, si esta terminación puede afectar los derechos de los niños, niñas o adolescentes involucrados, la Junta está obligada a continuar de oficio, con el procedimiento.

**Art. 56.- Duración del procedimiento.** - Conforme el artículo 243 del Código de la Niñez y Adolescencia el procedimiento ante la Junta, durará un plazo máximo de 30 días hábiles. No obstante, si por cualquier motivo el trámite se extiende por un tiempo superior, esto no puede considerarse como causal de nulidad ni como motivo para afectar la validez del procedimiento.

El retardo, es causa para que los integrantes de la Junta sean sancionados con una multa de cien a quinientos dólares, de acuerdo a los establecido en los artículos 244 y 249 del Código de la Niñez y Adolescencia.

**Art. 57. - Del seguimiento.** - Cuando la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Protección de Derechos de Tulcán dicta medidas de protección, da un seguimiento a su cumplimiento, mediante la solicitud de informes a las entidades a las cuales se dispusieron acciones, que expongan la forma en que se están aplicando y cumpliendo las medidas.

Cuando no se cumplan las resoluciones que dicta la Junta, esta debe poner en conocimiento de la jueza o juez competente, el contenido de la resolución y la identidad de la persona o personas que no han cumplido.

### Capítulo III

#### Del procedimiento administrativo de protección de derechos de personas adultas mayores

**Art. 58.- Del procedimiento.** - El procedimiento administrativo de otorgamiento de medidas administrativas de protección a favor de las personas adultas mayores, se podrá iniciar de oficio o a petición de parte, dentro de la jurisdicción territorial del cantón Tulcán.

**Art. 59.- De oficio.** - Cuando por cualquier medio llegue a conocimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, la existencia de hechos que impliquen amenaza o violación de los derechos de las personas adultas mayores.

**Art. 60.- A petición de parte.** - Cuando alguna persona concurra hasta la Junta Cantonal de Protección de Derechos a solicitar el otorgamiento de medidas administrativas de protección de conformidad con el Art. 49 del Reglamento a la Ley Orgánica para Personas Adultas Mayores.

(593) 062 980 960

ccpdt@gmtulcan.gob.ec

www.derechos.gmtulcan.gob.ec/wp/

Colón entre Pichincha y 10 de Agosto, Edificio Mundi Copia 3er piso.  
Carchi - Tulcán - Ecuador





## **CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS TULCÁN**

**Art. 61.- Solicitud de medidas administrativas de protección.** - Cualquier persona o grupo de personas que tenga conocimiento de conductas que impliquen una amenaza o violación de los derechos de las personas adultas mayores podrán solicitar ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos, medidas administrativas de protección para sí mismas o para terceras personas víctimas, de manera verbal o por escrito y sin la necesidad de patrocinio legal.

**Art. 62.- De las medidas administrativas de protección.** - La Junta Cantonal de Protección de Derechos deberá otorgar medidas administrativas de protección a favor de las personas adultas mayores cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos.

Con el relato de la víctima o de la persona solicitante de las medidas de protección, la Junta las otorgará, sin que para ello sea necesaria la presentación de otro elemento.

**Art. 63.- De la resolución administrativa.** - Toda Resolución mediante la cual se otorgue las medidas administrativas de protección contendrá la transcripción de los hechos por los cuales se solicita las medidas.

La resolución administrativa que otorgue las medidas administrativas de protección deberá estar debidamente motivada.

**Art. 64.- Notificación.** - Luego de recibida la solicitud, la Junta Cantonal de Protección de Derechos conocerá la causa, dictará las medidas administrativas de protección que considere pertinentes y ordenará la notificación a la víctima, a la presunta persona agresora y a las entidades correspondientes.

En los casos donde la notificación implique un riesgo evidente para la persona que notifica debido a la agresividad de la presunta persona agresora u otros factores de riesgo identificados, se deberá solicitar apoyo de la Policía Nacional para realizar la notificación.

**Art. 65. - Del seguimiento.** - Cuando la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Protección de Derechos de Tulcán dicta medidas de protección, da un seguimiento a su cumplimiento, mediante la solicitud de informes a las entidades a las cuales se dispusieron acciones, que expongan la forma en que se están aplicando y cumpliendo las medidas.

Cuando no se cumplan las resoluciones que dicta la Junta, esta debe poner en conocimiento de la jueza o juez competente, el contenido de la resolución y la identidad de la persona o personas que no han cumplido.

**Art. 66.- Remisión del caso al órgano judicial.** - En caso de incompetencia de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, se remitirá el caso a la unidad judicial competente, en el tiempo de 24 horas.

### **Capítulo IV**

#### **Del procedimiento administrativo de otorgamiento de medidas administrativas inmediatas de protección en casos de violencia contra las mujeres**

(593) 062 980 960

ccpdt@gmtulcan.gob.ec

www.derechos.gmtulcan.gob.ec/wp/

Colón entre Pichincha y 10 de Agosto, Edificio Mundi Copia 3er piso.  
Carchi - Tulcán - Ecuador





**CONSEJO CANTONAL**  
DE PROTECCIÓN DE DERECHOS  
TULCÁN

**Art. 67.- Del procedimiento.** - El procedimiento administrativo de otorgamiento de medidas administrativas inmediatas de protección en casos de violencia contra las mujeres, se podrá iniciar de oficio o a petición de parte.

**Art. 68.- De oficio.** - Cuando por cualquier medio llegue a conocimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, la existencia de hechos que impliquen amenaza o violación del derecho a la integridad personal de las mujeres.

**Art. 69.- A petición de parte.** - Cuando alguna persona concurra hasta la Junta Cantonal de Protección de Derechos a solicitar el otorgamiento de medidas administrativas inmediatas de protección, en forma verbal o escrita de conformidad con el Art. 54 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

**Art. 70.- Solicitud de medidas administrativas inmediatas de protección.** - Cualquier persona o grupo de personas que tenga conocimiento de conductas que impliquen violencia contra las mujeres podrán solicitar ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos, medidas administrativas inmediatas de protección para sí mismas o para terceras personas víctimas, de manera verbal o por escrito y sin la necesidad de patrocinio legal.

Durante la recepción de la solicitud, se adoptará las medidas necesarias para garantizar la privacidad para la víctima y su relato. Conforme el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, no se tomará en cuenta la circunscripción territorial para atender una solicitud de medidas administrativas inmediatas de protección.

**Art. 71.- Solicitud verbal.** - Las solicitudes de las medidas administrativas inmediatas de protección podrán ser presentadas en forma verbal, en cuyo caso, la o el servidor público que la recepta, la reducirá a escrito conforme el artículo 47 del Reglamento a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

**Art. 72.- Solicitud escrita.** - Si la solicitud se presenta en forma escrita, la persona encargada de su recepción, deberá verificar que cuente con la información determinada en el artículo 47 del Reglamento a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. En caso, que se evidencie que en el escrito no consta alguna información, procederá a incluir los datos faltantes.

No se solicitará que se describa verbalmente los hechos, salvo en aquellos casos en los que la solicitud escrita no se encuentre clara o sea confusa y no permita determinar, de forma efectiva, el riesgo y condiciones particulares de la víctima para el otorgamiento de las medidas administrativas inmediatas de protección.

**Art. 73.- Solicitud de una adolescente.** - En aplicación del principio del Interés Superior de la niñez y adolescencia, la Junta Cantonal de Protección de Derechos receptará las solicitudes que pudieren presentar mujeres adolescentes, en cuyo caso, no será necesaria la presencia del padre, madre o quien ejerza su representación.

(593) 062 980 960

ccpdt@gmtulcan.gob.ec

www.derechos.gmtulcan.gob.ec/wp/

Colón entre Pichincha y 10 de Agosto, Edificio Mundi Copia 3er piso.  
Carchi - Tulcán - Ecuador





**CONSEJO CANTONAL**  
**DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**  
**TULCÁN**

**Art. 74.- De la información de la solicitud.** - la solicitud de medidas administrativas inmediatas de protección deberá contemplar la información determinada en el artículo 47 del Reglamento a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, misma que será manejada de manera reservada. La ausencia de alguno o varios elementos no constituye justificación para negar el otorgamiento de medidas administrativas inmediatas de protección.

**Art. 75.- De las medidas administrativas inmediatas de protección.** - La Junta Cantonal de Protección de Derechos deberá otorgar medidas administrativas inmediatas de protección en casos de violencia contra las mujeres, según las siguientes finalidades:

- a) Detener la vulneración del derecho a la integridad personal de las mujeres; y,
- b) Prevenir la vulneración del derecho a la integridad personal de las mujeres.

**Art. 76.- Otorgamiento de medidas administrativas inmediatas de protección que tengan por objeto detener la vulneración del derecho a la integridad personal de las mujeres.** - Cuando esté siendo vulnerado o se ha vulnerado el derecho a la integridad personal de una mujer, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, con el solo relato de la víctima o de la persona solicitante de las medidas administrativas inmediatas de protección, las otorgará inminentemente sin que para ello sea necesario la presentación de otro elemento.

Al momento de otorgar las medidas administrativas inmediatas de protección, la Junta deberá considerar las reglas, parámetros de valoración del riesgo y parámetros de valoración de las condiciones específicas de las víctimas establecidos en los artículos 42, 43, 44 y 45 del Reglamento a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

**Art. 77.- Otorgamiento de medidas administrativas inmediatas de protección que tengan por objeto prevenir la vulneración del derecho a la integridad personal de las mujeres.** - Una vez que la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Tulcán, conozca sobre la solicitud de otorgamiento de medidas administrativas inmediatas de protección, verificará por la sola descripción de los hechos, el riesgo de vulneración del derecho a la integridad personal de las mujeres y las otorgará o denegará inmediatez, observando las reglas, parámetros de valoración del riesgo y parámetros de valoración de las condiciones específicas de las víctimas establecidos en los artículos 42, 43, 44 y 46 del Reglamento a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

**Art. 78.- Inmediatez.** - En todos los casos en que se requiera emitir la medida administrativa inmediata de protección referente a la boleta de auxilio y la orden de restricción de acercamiento a la víctima por parte de la presunta persona agresora, la Junta Cantonal de Protección de Derechos deberá entregar la misma a la persona solicitante antes de que esta abandone las instalaciones de la dependencia.

Para el resto de medidas, el tiempo máximo para otorgarlas será de 48 horas contadas desde la recepción de la solicitud. Su otorgamiento no requiere de la presentación o práctica de pruebas, ni de informe por parte del equipo técnico, parte policial, ni ningún otro documento previo.

(593) 062 980 960

ccpdt@gmtulcan.gob.ec

www.derechos.gmtulcan.gob.ec/wp/

Colón entre Pichincha y 10 de Agosto, Edificio Mundi Copia 3er piso.  
Carchi - Tulcán - Ecuador





**CONSEJO CANTONAL**  
DE PROTECCIÓN DE DERECHOS  
TULCÁN

**Art. 79.- De la resolución administrativa de otorgamiento de medidas administrativas inmediatas de protección.** - Toda Resolución mediante la cual se otorgue las medidas administrativas de protección contendrá la transcripción de los hechos por los cuales se solicita las medidas. En observancia al principio de confidencialidad y a la seguridad para la víctima, en la transcripción de los hechos contenidos en la solicitud de medidas, no podrán revelarse los datos de ubicación o localización de la persona afectada por los hechos de violencia.

La resolución administrativa que otorgue las medidas administrativas de protección inmediata deberá estar debidamente motivada; y, además, señalará si las medidas tienen por objeto prevenir o detener la violencia.

**Art. 80.- Notificación.** - Luego de recibida la solicitud, la Junta Cantonal de Protección de Derechos conocerá la causa, dictará las medidas administrativas inmediatas de protección que considere pertinentes y ordenará la notificación a la víctima, a la presunta persona agresora y a las entidades correspondientes, conforme el artículo 49 del Reglamento a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y el Reglamento de procedimiento para ordenar medidas administrativas inmediatas de protección emitido mediante Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0023-R por la Secretaría de Derechos Humanos.

En los casos donde la notificación implique un riesgo evidente para la persona que notifica debido a la agresividad de la presunta persona agresora u otros factores de riesgo identificados, se deberá solicitar apoyo de la Policía Nacional para realizar la notificación.

**Art. 81.- Envío del expediente al órgano judicial.** - Una vez emitida la resolución, la Junta Cantonal de Protección de Derechos remitirá el expediente a la jueza o juez competente de la jurisdicción del lugar donde se cometieron los hechos de violencia, en el tiempo de 24 horas cuando se haya otorgado medidas administrativas inmediatas de protección que tengan por objeto detener la violencia; y, en el plazo de 3 días cuando se haya otorgado medidas administrativas inmediatas de protección que tengan como fin prevenir la violencia.

## **TÍTULO VIII**

### **RENDICIÓN DE CUENTAS**

**Art. 82.- Informe Anual.** - La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Protección de Derechos de Tulcán, dentro de su competencia territorial, y, a partir de la información registrada en el sistema informático, elaborará un informe anual sobre la situación de los derechos de niños, niñas y adolescentes, de las mujeres víctimas de violencia, de las personas adultas mayores y de las personas con discapacidad, del cantón y lo presentará al pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Tulcán, cada fin de año.

Este informe dará cuenta de los casos más relevantes en los cuales hace falta una respuesta desde las políticas públicas a fin de mejorar y garantizar de mejor manera el ejercicio y goce de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, de las mujeres víctimas de violencia, las personas con discapacidad y la protección de las personas adultas mayores del cantón.

(593) 062 980 960

ccpdt@gmtulcan.gob.ec

www.derechos.gmtulcan.gob.ec/wp/

Colón entre Pichincha y 10 de Agosto, Edificio Mundi Copia 3er piso.

Carchi - Tulcán - Ecuador





## CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS TULCÁN

**Art. 83.- Elaboración de boletines informativos.** - La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Protección de Derechos de Tulcán, a través de boletines informativos, dará a conocer a la colectividad los avances e incidencias en cuanto a la protección y restitución de derechos de los niños, niñas y adolescentes, de las mujeres víctimas de violencia, personas con discapacidad y la protección de las personas adultas mayores.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** En el plazo de 90 días la Unidad de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán notificará a la persona que desempeñará las funciones de coordinador/a de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Protección de Derechos, para que asuma las funciones descritas en el Art. 24 del presente Reglamento.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Protección de Derechos de Tulcán, se reunirá a inicios del mes de agosto de cada año con el objeto de analizar sus necesidades presupuestarias para el año siguiente, lo que informará oportunamente a la Administración Municipal.

**SEGUNDA.** - El presente Reglamento podrá ser reformado por iniciativa de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Protección de Derechos de Tulcán o por pedido del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Tulcán. Las reformas a este reglamento se las realizarán sobre las competencias y procedimientos de la Junta Cantonal de Protección de Derechos y de acuerdo a la normativa en la cual la Junta Cantonal de Protección de Derechos tenga directa incidencia.

**TERCERA.** - En todo lo no previsto en el presente reglamento, los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Protección de Derechos se regirán por la Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento, por el Código de la Niñez y Adolescencia, por la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer, por la Ley Orgánica de Adultos Mayores y su Reglamento; y, por la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tulcán, sin perjuicio de su publicación en la página Web de la Institución y en el Registro Oficial.

Puesto en vigencia en la sala de sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tulcán, a los 16 días del mes de diciembre del 2025

(593) 062 980 960

ccpdt@gmtulcan.gob.ec

www.derechos.gmtulcan.gob.ec/wp/

Colón entre Pichincha y 10 de Agosto, Edificio Mundi Copia 3er piso.  
Carchi - Tulcán - Ecuador





**CONSEJO CANTONAL**  
DE PROTECCIÓN DE DERECHOS  
TULCÁN

Dr. Andrés Ruano Paredes  
**ALCALDE Y PRESIDENTE CCPD-T**

**CERTIFICO:** La suscrita Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tulcán, CERTIFICA, que **“EL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE TULCÁN”**, fue conocido, discutido y aprobado en Sesión Ordinaria Nro. 12-2025, de fecha dieciséis de diciembre del dos mil veinte y cinco, por el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Tulcán, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales establecidas.

Ing. María Fernanda Castillo

**SECRETARIA EJECUTIVA**

**CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE TULCÁN**

(593) 062 980 960

[ccpdt@gmtulcan.gob.ec](mailto:ccpdt@gmtulcan.gob.ec)

[www.derechos.gmtulcan.gob.ec/wp/](http://www.derechos.gmtulcan.gob.ec/wp/)

Colón entre Pichincha y 10 de Agosto, Edificio Mundi Copia 3er piso.

Carchi - Tulcán - Ecuador

